

**POLÍTICA DE ACCESO
RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO
TRAMO CHIRIGUANÁ – SANTA MARTA**

**TÍTULO I
OBJETIVO, GUIAS PRINCIPALES Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- OBJETIVO

El propósito de esta Política de Acceso es establecer los criterios y procedimientos aplicables para acceder a la Vía Férrea, a cargo del Concesionario, respetando y cumpliendo los principios establecidos en el Artículo 4 del presente documento.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE ACCESO

Esta Política de Acceso es aplicable de manera equivalente a todos los Usuarios y Solicitantes que deseen tener acceso a la Vía Férrea y a las instalaciones administradas por Fenoco.

El acceso a la Vía Férrea objeto de la presente Política de Acceso puede lograrse a través de: (i) la asignación de Capacidad Disponible; y/o (ii) mediante la asignación de los Volúmenes Garantizados Disponibles de los Usuarios e Inversionistas Privados de conformidad con lo establecido en este documento y particularmente en los Capítulos I y II del Título II. En todo momento, los Usuarios e Inversionistas Privados podrán ofrecer por su cuenta y libremente su Volumen Garantizado Disponible, sujeto al cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento de la cesión bajo el respectivo Contrato de Usuario.

Artículo 3.- LEYES APLICABLES

El acceso a la Vía Férrea administrada por El Concesionario se regirá, entre otros, por los principios contenidos en la Constitución Política de Colombia, la Ley 105 de 1993, las leyes colombianas sobre libre competencia (incluyendo la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992 y la Ley 1340 de 2009), la legislación ferroviaria (incluyendo la Ley 76 de 1920, Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Resolución 457 de 2009 y la Resolución 1070 de 2006), y cualquier otra ley que modifique o complemente la Política de Acceso, así como las disposiciones del Contrato de Concesión y sus modificaciones.

Artículo 4.- PRINCIPIOS RECTORES

La política de Acceso está basada en los siguientes principios:

Buena fe: El Concesionario, Solicitantes y Usuarios deberán actuar de buena fe en la aplicación y cumplimiento de la presente Política de Acceso.

Diligencia: De acuerdo con esta Política de Acceso y la Cláusula 48 del Contrato de Concesión, El Concesionario se compromete a llevar a cabo un trámite diligente para facilitar el acceso a la Capacidad Disponible.

Eficiencia: El Concesionario administrará la Vía Férrea de manera técnica, segura y eficiente adoptando las decisiones técnicas y administrativas que considere necesarias con el fin de optimizar el uso eficiente de la Vía Férrea.

Libre Competencia: El Concesionario y todos los Usuarios se asegurarán de que las disposiciones de libre competencia se cumplan.

Neutralidad: Cada Usuario tendrá derecho, tal y como sea regulado por el Gobierno, al mismo tratamiento tarifario que cualquier otro usuario en condiciones objetivas equivalentes.

No discriminación: Esta Política se aplicará de manera no discriminatoria a todos los Solicitantes en condiciones objetivas y equivalentes según su situación.

Transparencia: La Política de Acceso y sus regímenes tarifarios son explícitos y en su totalidad de carácter público para todos los Solicitantes, Usuarios y terceros.

Artículo 5.- DEFINICIONES

Para los efectos de esta Política, se definen los siguientes términos:

ANI: Es la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según decreto 4165 del 03 noviembre de 2011.

Acuerdo de Cesión: Documento por medio del cual un Usuario o Inversionista Privado establece las condiciones en las que se hará una Asignación de Volumen Garantizado Disponible a un Solicitante Exitoso, de conformidad con los términos establecidos en esta Política de Acceso.

Cesión de Volumen Garantizado Disponible: Es la cesión del Volumen Garantizado Disponible hecha por un Usuario o Inversionista Privado, a través de un Acuerdo de Cesión, por el período que determinen las partes o, en su defecto, por un período de seis (6) meses, a un Solicitante Exitoso.

Autoridad Pública: Se entiende por autoridad pública cualquier organismo o entidad que conforme cualquiera de las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, incluyendo los órganos autónomos e independientes del Estado.

Capacidad Disponible: Es la Capacidad de la Vía Férrea resultante, en un momento dado, de la diferencia entre: (a) La Capacidad Instalada para dicho período, y (b) La Capacidad Instalada Contratada. Dicha diferencia será la que El Concesionario puede asignar a través del Contrato de Usuario, según como se explica en detalle en el Artículo 31 de la presente Política de Acceso.

Capacidad Instalada: La capacidad de movilización de carga expresada en millones de toneladas o en cantidad de trenes al día y al año, declarada por El Concesionario, teniendo en cuenta, entre otros factores, y sin limitación, la configuración, gradiente y curvatura de la Vía Férrea, la configuración y longitud de trenes, sistema de control de tráfico de trenes, potencia de las locomotoras, número de usuarios y cantidad de productos, o cualquier otro factor que pueda influir en la capacidad de movilización durante un período determinado.

Capacidad Instalada Contratada: La capacidad instalada comprometida, teniendo en cuenta los Volúmenes Garantizados a favor de cada uno de los Usuarios de la Vía Férrea.

Contrato de Concesión: Es el Contrato de Concesión N.º O-ATLA-0-99, firmado por la Empresa Colombiana de Vías Férreas – Ferrovías (hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI) y El Concesionario el 9 de septiembre de 1999, en su versión compilada (Cláusula Quincuagésima Quinta del Otrosí 12 del 2006) y sus respectivos otrosíes.

Contrato de Usuario: El contrato que El Concesionario firma con el Solicitante Exitoso de acuerdo con la Política de Acceso, bajo la modalidad Take or Pay o No Take or Pay.

Derecho de Ingreso: es la suma de dinero que cada Usuario debe pagar al Concesionario. El pago del Derecho de Ingreso le dará al Usuario respectivo el derecho a celebrar Contratos de Usuario a lo largo de la duración del Contrato de Concesión. El Derecho de Ingreso será pagado por el Usuario respectivo al Concesionario por una sola vez (y puede ser pagado en cuotas), durante el término del Contrato de Concesión, salvo los casos en que los Usuarios

requieran aumentar su Volumen Garantizado en cuyo caso el Derecho de Ingreso será pagado con base en dicho incremento. Cada Usuario o Inversionista Privado tendrá el derecho de ceder, total o parcialmente, los derechos derivados del Derecho de Ingreso pagado por dicho Usuario o Inversionista Privado, de acuerdo con los términos establecidos en el respectivo Contrato de Usuario. Los Usuarios que quieran ceder sus derechos derivados del Derecho de Ingreso pagado por tal Usuario que tengan Contratos de Usuario vigentes también deberán ceder dichos Contratos de Usuario en proporción al Derecho de Ingreso Cedido. El Derecho de Ingreso se considera pagado por anticipado y será amortizado durante el término del Contrato de Concesión.

Días: Los Días expresados en esta Política de Acceso se entenderán como días hábiles, a menos que el texto diga expresamente lo contrario.

El Concesionario: Es la sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. (quien es la concesionaria en el Contrato de Concesión), o quien haga sus veces.

Inversionista Privado: Significa las Partes que suscribieron el Contrato de Asociación el 27 de Marzo de 2006 y que en cumplimiento del mismo pagaron el Derecho de Ingreso sobre su Volumen Garantizado y por lo tanto tienen el derecho a suscribir Contratos de Usuario, una vez hayan cumplido con los requisitos establecidos en la presente Política de Acceso y la normatividad vigente.

Etiqueta AEI: Es un sistema de reconocimiento electrónico consistente en etiquetas pasivas montadas sobre el material rodante y lectores activos en la vía con el propósito de identificar los equipos ferroviarios en ruta.

Liberación Voluntaria del Volumen Garantizado Disponible: Manifestación expresa y escrita por parte de un Usuario o Inversionista Privado, mediante la cual efectúa la liberación de su Volumen Garantizado Disponible en favor del Concesionario.

Principio PTPD: Es el principio Primero en el Tiempo Primero en el Derecho de conformidad con el Título III de esta Política de Acceso.

Política de Acceso: Esta Política de Acceso, contiene las condiciones que deberán cumplir los Solicitantes para acceder a la Vía Férrea de manera posterior a su adopción y a través de la misma se instrumentaliza el libre acceso de que tratan las Cláusulas 14.3 y 45 del Contrato de Concesión.

Procedimiento para Determinar la Capacidad Disponible: Consiste en el procedimiento para determinar la Capacidad Disponible de acuerdo con la metodología establecida en el Cláusula 45 del Contrato de Concesión y la Resolución 457 de 2009 y/o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue.

Organismo de Certificación Auditoría, Control e Inspección: El Organismo de Certificación, Auditoría, Control e Inspección se entiende como cualquiera de: (A) Un organismo acreditado en Colombia para expedir las certificaciones de que se ocupa esta Política; (B) Un Organismos acreditado en un país extranjero, cuyas certificaciones sean reconocidas en Colombia, de acuerdo con las posibilidades previstas en las normas del Subsistema Nacional de la Calidad; o (C) Una empresa proveedora de servicios técnicos, de seguridad y certificación cuyo objeto social contemple la certificación de equipos y sistemas ferroviarios respecto de la compatibilidad de determinado material rodante con la correspondiente infraestructura férrea, que cumpla con los siguientes requisitos: (i) que haya expedido al menos tres certificaciones sobre compatibilidad técnica de material rodante en los diez (10) años anteriores a la fecha en que se radica la Solicitud válidos en su país de origen; y (ii) que cuente con experiencia probada en la actividad certificadora de que se ocupa esta Política, en al menos 3 países.

Proceso de Asignación: Es el procedimiento que adelanta El Concesionario para dar acceso a la Vía Férrea otorgada en concesión al Concesionario a través de los mecanismos establecidos en la presente Política de Acceso.

Reporte de Volumen Garantizado Disponible: Es el reporte remitido por el Usuario al Concesionario en las circunstancias descritas en esta Política de Acceso sobre el Volumen Garantizado Disponible.

Solicitante: Se refiere a quien manifieste interés a través de una Solicitud de acceso a la Vía Férrea para el transporte de carga o pasajeros. La expresión Solicitante incluye pero no se limita a los Usuarios que deseen tener acceso a volúmenes adicionales a los ya contratados con El Concesionario.

Solicitante Exitoso: El Solicitante que cumple todos los requisitos de la Política de Acceso. El Solicitante Exitoso se convierte en un Usuario una vez firme un Contrato de Usuario de acuerdo con esta Política de Acceso.

Solicitud: La aplicación formal y por escrito efectuada por un Solicitante de acuerdo con los requisitos establecidos en esta Política de Acceso.

Take Or Pay: Tipo de contrato en el cual el comprador o quien percibe el servicio se compromete a pagar un porcentaje, o un volumen independientemente de que éste sea utilizado o no.

Compromiso Take or Pay: Corresponde al volumen en toneladas métricas de carga que el Usuario Take or Pay garantiza que transportará por la vía férrea en el Tramo Chiriguaná-Santa Marta y que pagará independientemente de que éste sea utilizado o no.

Volumen Garantizado del Usuario Take or Pay: Corresponde al volumen anual de la capacidad en toneladas métricas de carga, que El Concesionario garantiza al Usuario Take or Pay que le transportará sobre el Tramo Chiriguaná-Santa Marta, durante todo el Periodo contractual, en contraprestación a la asunción del Compromiso Take or Pay por parte del usuario.

UOP: Son las reglas de Úselo o Piérdalo de conformidad con lo indicado en los Artículos 14, 15 y 16 de la presente Política de Acceso.

Usuarios: corresponden a las siguientes clasificaciones:

- **Usuario Existente:** Es la persona natural o jurídica que a la fecha de entrada en vigencia de esta Política de Acceso tiene un Contrato de Usuario suscrito con El Concesionario, incluidos aquellos que suscribieron un Contrato de Usuario en el año 2006.
- **Usuario Nuevo:** La persona natural o jurídica que celebre un Contrato de Usuario con El Concesionario para transitar por la Vía Férrea con su propio material rodante o con el material rodante de terceros para el transporte de carbón, pasajeros u otro tipo de carga, a partir de la expedición de la presente Política de Acceso.

Vía Férrea: Se refiere exclusivamente al tramo de línea entre Chiriguaná y Santa Marta otorgado en concesión al Concesionario en virtud del Contrato de Concesión.

Volumen Garantizado: El volumen que un Usuario o Inversionista Privado tiene derecho a transportar anualmente en la Vía Férrea, en los términos y condiciones que se determinen en el respectivo Contrato de Usuario que se suscriba, el cual deberá ser concordante con lo previsto en la presente Política de Acceso.

Volumen Garantizado Disponible: Se refiere al Volumen Garantizado que el respectivo Usuario o Inversionista Privado no está utilizando ni utilizará en el período de tiempo determinado en el Reporte de Volumen Garantizado Disponible, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la presente Política de Acceso.

TITULO II

DISPONIBILIDAD PARA EL ACCESO A LA VÍA FÉRREA

CAPÍTULO I

CAPACIDAD DISPONIBLE

Artículo 6.- DETERMINACIÓN E INFORMACION DE LA CAPACIDAD DISPONIBLE.

El Concesionario determinará en forma semestral la Capacidad Disponible de conformidad con el Procedimiento de Determinación de la Capacidad Disponible establecido en el Anexo A de esta Política de Acceso, y en cumplimiento de la metodología establecida en la Cláusula 45 del Contrato de Concesión y el Artículo Tercero de la Resolución 457 de 2009 y/o cualquier norma que la modifique, adicione o derogue, con corte al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

El Concesionario, previa revisión y aprobación del Interventor y de la ANI en los términos establecidos en el Anexo A de esta Política de Acceso, publicará la Capacidad Disponible (en trenes/día/sentido) a través de la página web (<http://www.fenoco.com.co>) dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha de corte establecida en el párrafo anterior, así como cualquier evento o circunstancia que afecte o pueda afectar dicha Capacidad Disponible. En este último caso El Concesionario informará a la ANI de tal situación en un plazo máximo de cinco (5) Días a la fecha en que se tenga noticia de la misma.

En caso de existir discrepancias en la determinación de la Capacidad Disponible, estas serán resueltas por el Ministerio de Transporte para efectos de permitir el acceso de los Solicitantes Exitosos a la Vía Férrea, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 457 de 2009.

Parágrafo: Si, existiendo Capacidad Disponible, un Usuario o Inversionista Privado quiere ofrecer su Volumen Garantizado Disponible, podrá solicitar, a su discreción, que dicha información sea publicada en la página web del Concesionario de manera que los Solicitantes puedan acudir libremente al Usuario o Inversionista Privado, cumpliendo lo establecido en esta Política de Acceso, particularmente con lo establecido en el Artículo 11 y los Títulos III y IV.

Artículo 7.- ALCANCE DE LA CAPACIDAD DISPONIBLE

La Capacidad Disponible puede existir por las siguientes razones: **(i)** Nunca había sido previamente asignada; **(ii)** terminación del Contrato de Usuario respectivo sin renovación por el Usuario; **(iii)** el Solicitante Exitoso desiste de suscribir el respectivo Contrato de Usuario; **(iv)** pérdida por aplicación subsidiaria de la regla UOP, de acuerdo con las disposiciones de la Política de Acceso; y, **(v)** Liberación Voluntaria del Volumen Garantizado Disponible por un Usuario.

Los Solicitantes Exitosos podrán acceder a la Capacidad Disponible o al Volumen Garantizado Disponible de los Usuarios, quienes estarán obligados a ofrecerlo, de conformidad con las condiciones y el procedimiento establecido en el Capítulo II, particularmente en el artículo 11 de esta Política de Acceso.

El otorgamiento de Capacidad Disponible o de Volumen Garantizado Disponible a cualquier Solicitante Exitoso deberá realizarse bajo un principio de equidad a todos los interesados y deberá procurar por atender las necesidades de todos los Solicitantes de manera justa y no discriminatoria, de manera tal que los Solicitantes puedan tener la expectativa de la asignación de capacidad que se adecue a los planes del servicio que pretenden ofrecer.

En consecuencia, en caso de que el otorgamiento de capacidad objeto del Proceso de Asignación exceda el 33% de la Capacidad Disponible, el Contrato de Usuario que se suscriba entre este Usuario y Fenoco deberá ser bajo la modalidad Take or Pay por todo aquello que exceda dicho porcentaje.

En todo caso, los Usuarios o Inversionistas Privados están en libertad de ofrecer en todo momento, por su cuenta y libremente, su Volumen Garantizado Disponible. En caso de que exista simultáneamente Capacidad Disponible y Volumen Garantizado Disponible ofrecido libremente por los Usuarios o Inversionistas Privados, los Solicitantes Exitosos podrán escoger –a su elección– el que quieran contratar.

CAPITULO II VOLUMEN GARANTIZADO DISPONIBLE DE LOS USUARIOS

Artículo 8.- LEGITIMACIÓN EN EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DEL VOLUMEN GARANTIZADO DISPONIBLE.

El Concesionario respetará el Volumen Garantizado contratado con los Usuarios o Inversionistas Privados, el cual puede ser puesto a disposición sólo por dichos Usuarios o Inversionistas Privados, y no por El Concesionario, salvo por las excepciones previstas en los literales c y d del Artículo 11 de esta Política de Acceso.

De igual manera, en caso de que exista Capacidad Disponible, el Concesionario garantizará el derecho de los Usuarios con contratos suscritos bajo la modalidad Take or Pay a transportar un volumen excedente de hasta un 5% de su Volumen Garantizado de Usuario Take or Pay debido a las variaciones de la operación normal.

Artículo 9.- PLAZO PARA QUE LOS USUARIOS DETERMINEN SU VOLÚMEN GARANTIZADO DISPONIBLE.

En el evento en que: (i) El Concesionario no cuente con Capacidad Disponible y además (ii) existan Solicitantes Exitosos en la correspondiente lista, El Concesionario comunicará a los Usuarios o Inversionistas Privados esta situación y les solicitará el envío de un Reporte de Volumen Garantizado Disponible. Tales Reportes de Volumen Garantizado Disponible deberán ser entregados por los Usuarios o Inversionistas Privados dentro de los cinco (5) Días siguientes a la comunicación de El Concesionario. En todo caso, los Usuarios o Inversionistas Privados pueden enviar un Reporte de Volumen Garantizado Disponible sin necesidad de requerimiento por el Concesionario, quien estará en la obligación de publicarlo en los mismos términos. Cualquier modificación al Reporte de Volumen Garantizado Disponible presentado, deberá ser debidamente justificada por los Usuarios o Inversionistas Privados.

El Concesionario entenderá como válido el Reporte de Volumen Garantizado Disponible (y sus modificaciones) remitido por los Usuarios o Inversionistas Privados con fundamento en el Principio de Buena Fe.

Artículo 10.- PUBLICACIÓN DEL VOLUMEN GARANTIZADO DISPONIBLE.

En el evento descrito en el Artículo 9 de la presente Política de Acceso, El Concesionario publicará el Volumen Garantizado Disponible consolidado de que trata el Artículo 9 a partir de los reportes e información recibida de los Usuarios o Inversionistas Privados, incluyendo el período de tiempo durante el cual se pondrá a disposición el Volumen Garantizado Disponible. Esta publicación se realizará dentro de los cinco (5) Días posteriores al plazo previsto en el Artículo 9.

El Concesionario informará, a través de la página web <http://www.fenoco.com.co>, en cualquier momento en que se identifique una modificación del Volumen Garantizado Disponible (según reporte de capacidad).

Artículo 11.- POSIBILIDADES DE DISPOSICIÓN DEL VOLUMEN GARANTIZADO DISPONIBLE DE LOS USUARIOS Y/O INVERSIONISTAS PRIVADOS.

Dentro de los ocho (8) Días siguientes a la publicación del Volumen Garantizado Disponible, El Concesionario solicitará por escrito a los Usuarios y a los Inversionistas Privados que pongan dicho Volumen Garantizado Disponible a disposición. Para tal efecto, los Usuarios y los Inversionistas Privados podrán tomar una de las siguientes posibilidades de disposición:

- a. Iniciar un proceso de Cesión de Volumen Garantizado Disponible directamente con el(los) Solicitante(s) Exitoso(s) y llegar a un Acuerdo de Cesión sobre dicho Volumen Garantizado Disponible. Para este propósito y para efectos de lo dispuesto en el Artículo 12 siguiente, El Concesionario suministrará a cada uno de los Usuarios o Inversionistas Privados la identificación e información de contacto de los Solicitantes Exitosos.
- b. Liberación Voluntaria expresa de su Volumen Garantizado Disponible a favor de El Concesionario.
- c. Liberación por ausencia de información de su Volumen Garantizado Disponible a favor de El Concesionario, en aplicación de lo previsto en el Artículo 14 de la Presente Política de Acceso.
- d. No iniciar un proceso de Cesión de Volumen Garantizado Disponible o no llegar a un Acuerdo de Cesión sobre dicho Volumen.

En el caso de los literales c. y d. anteriores se aplicará la regla UOP, en los términos de los artículos 14, 15 y 16 de esta Política de Acceso.

Parágrafo 1: Los Solicitantes Exitosos tendrán derecho a acordar el acceso solicitado por ellos, ya sea con El Concesionario o con un Usuario o Inversionista Privado.

Parágrafo 2: La disposición del Volumen Garantizado Disponible en los escenarios reglados en este Artículo no implican la cesión del Contrato de Usuario. No obstante, los Usuarios podrán ceder, total o parcialmente, la posición contractual bajo el Contrato de Usuario en los términos y condiciones que allí se pacten. En este caso, la cesión sólo se podrá hacer a un Solicitante Exitoso en los términos de esta Política de Acceso o a otro Usuario. En este último caso, si la cesión del Contrato de Usuario implica que el Usuario deba contar con material rodante adicional, éste deberá ser avalado por el Concesionario, quien deberá certificar que dicho material rodante cumple con las especificaciones técnicas para acceder a la Vía Férrea.

Artículo 12.- INICIACIÓN POR PARTE DEL USUARIO O DEL INVERSIONISTA PRIVADO DE UN PROCESO DE CESIÓN DE VOLUMEN GARANTIZADO DISPONIBLE A LOS SOLICITANTES EXITOSOS, Y ACUERDO DE CESIÓN SOBRE DICHO VOLUMEN.

En desarrollo del literal (a) del Artículo anterior, los Usuarios o los Inversionistas Privados deberán iniciar el proceso de Cesión de Volumen Garantizado Disponible de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El Usuario o el Inversionista Privado deberá enviar una propuesta al Solicitante Exitoso que esté en el primer lugar de la lista, con las condiciones de la Cesión de Volumen Garantizado Disponible, dentro de los seis (6) Días siguientes a la publicación del Volumen Garantizado Disponible, indicada en el Artículo 10 de la presente Política de Acceso.
2. El Solicitante Exitoso deberá enviar su aceptación de la propuesta al Usuario o a el Inversionista Privado dentro de los siguientes seis (6) Días.
3. El Usuario o el Inversionista Privado deberá notificar la aceptación de la propuesta a El Concesionario, dentro de los siguientes tres (3) Días, indicando únicamente el Volumen Garantizado Disponible cedido.
4. Previamente a que el Usuario o el Inversionista Privado con Volumen Garantizado Disponible suscriba el Acuerdo de Cesión con el Solicitante Exitoso, El Concesionario verificará que dicho Solicitante Exitoso sea el primero en la lista de Solicitantes Exitosos, conforme al Principio PTPD.
5. Si El Concesionario confirma que el Solicitante Exitoso es el primero de la lista, el Usuario o el Inversionista Privado procederá a celebrar el respectivo Acuerdo de Cesión y le notificará a El Concesionario con el único fin de que éste proceda a la celebración del respectivo Contrato de Usuario con dicho Solicitante Exitoso, aplicando la misma tarifa que aplicaría al Usuario en su Contrato de Usuario con El Concesionario.
6. En este caso, el Usuario o el Inversionista Privado, reducirán su compromiso Take or Pay en la proporción correspondiente al Volumen Garantizado Disponible cedido.
7. Exclusivamente en relación con el pago de tarifas, existirá solidaridad frente al Concesionario entre el Solicitante Exitoso y el Usuario o el Inversionista Privado, en cuanto al Volumen Garantizado Disponible que se ceda. Esta solidaridad se incluirá en el respectivo Contrato de Usuario entre El Concesionario y el Solicitante Exitoso y en el Acuerdo de Cesión que suscriban estos. No existirá esta solidaridad en los casos en que el Solicitante Exitoso presente a El Concesionario una póliza o garantía financiera que cubra el pago de dichas tarifas.
8. En caso de aceptación parcial o total de la propuesta o no aceptación, el proceso se repetirá con el siguiente Solicitante Exitoso hasta agotar el Volumen Garantizado Disponible del Usuario o el Inversionista Privado.

Parágrafo: En los eventos de Cesión de Volumen Garantizado Disponible que regula este artículo, no será necesario pagar el Derecho de Ingreso de que trata el Artículo 32 de esta Política de Acceso, ni al Concesionario ni a la ANI, sin perjuicio de que entre el Usuario o Inversionista Privado, por un lado, y un Solicitante Exitoso, por el otro, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, puedan acordar un pago por la Cesión del Volumen Garantizado Disponible.

Artículo 13.- LIBERACIÓN VOLUNTARIA EXPRESA DEL VOLUMEN GARANTIZADO DISPONIBLE

En desarrollo del literal (b) del Artículo 11 de la presente Política de Acceso, el Usuario o el Inversionista Privado podrá entregar a El Concesionario el Volumen Garantizado Disponible, por un período mínimo de seis (6) meses (aunque puede hacerlo por un período superior) para que El Concesionario lleve a cabo un Proceso de Asignación a cualquier Solicitante Exitoso bajo las reglas de asignación generales, de conformidad con el Principio PTPD. En ese evento se causa el Derecho de Ingreso a cargo del Solicitante Exitoso en los términos del artículo 32 de esta Política de Acceso.

En este caso, El Concesionario reducirá del compromiso Take or Pay y el Volumen Garantizado del Usuario o del Inversionista Privado que liberó el Volumen Garantizado Disponible, solo en la medida que el Solicitante Exitoso firme un Contrato de Usuario con El Concesionario.

En el evento en que la Liberación Voluntaria de Volumen Garantizado Disponible sea llevada a cabo por más de un Usuario o Inversionista Privado, la asignación del volumen y la correspondiente reducción del compromiso Take or Pay que llevará a cabo El Concesionario se imputará proporcionalmente a cada uno de los Usuarios que hayan procedido a dicha liberación.

Artículo 14.- LIBERACIÓN POR AUSENCIA DE INFORMACIÓN DEL VOLUMEN GARANTIZADO DISPONIBLE

En desarrollo del literal (c) del Artículo 11 de esta Política de Acceso, cuando El Concesionario identifique que:

(a) el Usuario o Inversionista Privado no entregó el Reporte de Volumen Garantizado Disponible a que hace alusión el Artículo 9 de esta Política Acceso; o

(b) El Concesionario considere que el Usuario o Inversionista Privado cuenta con más Volumen Garantizado Disponible a incluir en el Reporte de Volumen Garantizado Disponible, El Concesionario solicitará al Usuario o Inversionista Privado que presente su justificación por escrito dentro de los diez (10) Días siguientes. De no hacerlo, se dará aplicación a la Regla UOP por un período único de seis meses. Presentada la justificación, no habrá lugar a seguir la Regla UOP. El Concesionario, con fundamento en el principio de buena fe, entenderá como válida la justificación presentada por el Usuario.

Para efectos de la aplicación de la regla UOP en los términos de este artículo, El Concesionario se basará en el Reporte de Volumen Garantizado Disponible anterior.

Igualmente, se causará el Derecho de Ingreso a favor de El Concesionario y a cargo del Solicitante Exitoso. La cuantía y forma de pago del Derecho de Ingreso se encuentra reglamentada en esta Política de Acceso.

Artículo 15.- AUSENCIA DE INICIO DE LA ASIGNACIÓN DE VOLUMEN GARANTIZADO DISPONIBLE Y/O DE ACUERDO DE CESIÓN CON EL SOLICITANTE EXITOSO.

Si el Usuario o Inversionista Privado con Volumen Garantizado Disponible no inicia el proceso de Asignación de Volumen Garantizado Disponible al Solicitante Exitoso, revoca el Acuerdo de Cesión o no llega a un acuerdo con el Solicitante Exitoso, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de esta Política de Acceso, dentro de los doce (12) Días siguientes al recibo de la notificación del Concesionario indicada en el Artículo 11, se aplicará de forma subsidiaria la regla UOP por un período único de seis meses, en los términos señalados en el Artículo 16 siguiente.

Artículo 16.- LA APLICACIÓN SUBSIDIARIA DE LA REGLA UOP

En el evento en que El Concesionario no tenga Capacidad Disponible y existan Solicitantes Exitosos, El Concesionario podrá aplicar la regla UOP por el seis (6) meses siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este artículo.

Según esta regla, el Volumen Garantizado Disponible no utilizado por los Usuarios o Inversionistas Privados por las razones descritas en los Artículos 13, 14 y 15 se convierte en Capacidad Disponible por un período único de seis (6) meses y los Usuarios o Inversionistas Privados reconocen que se puede asignar por El Concesionario a cualquier Solicitante Exitoso bajo las reglas de asignación generales, de conformidad con el Principio PTPD.

Antes de proceder a la aplicación de la regla UOP, El Concesionario enviará a los Solicitantes Exitosos una comunicación solicitando su confirmación de disposición de negociar un Contrato de Usuario con El Concesionario. El Concesionario solo aplicará la regla UOP si cuenta con confirmaciones positivas por escrito de los Solicitantes Exitosos en este sentido.

A partir del momento en que El Concesionario dé aplicación a la regla UOP y del momento en que se firme el Contrato de Usuario con el Solicitante Exitoso, El Concesionario reducirá proporcionalmente el compromiso Take or Pay y el Volumen Garantizado del Usuario o Inversionista Privado que perdió temporalmente el Volumen Garantizado Disponible a través de la Regla UOP.

En ese evento, se causa el Derecho de Ingreso a cargo del Solicitante Exitoso devenido en Usuario Nuevo, una vez firmen el Contrato de Usuario (a pagar en los términos de esta Política de Acceso).

En el evento de que la regla UOP se aplique a más de un Usuario o Inversionista Privado, la asignación que llevará a cabo El Concesionario se imputará proporcionalmente a cada uno de los Usuarios o Inversionistas Privados a los que se haya aplicado la regla UOP.

En este caso el Usuario podrá imputar a su compromiso Take or Pay el monto del Volumen Garantizado Disponible asignado por El Concesionario bajo la regla UOP, solo en la medida que el Solicitante Exitoso firme un Contrato de Usuario con El Concesionario.

No habrá lugar a la aplicación de la regla UOP para el Usuario o el Inversionista Privado que, habiendo dado cumplimiento de buena fe al procedimiento de Asignación de Volumen Garantizado Disponible señalado en el Artículo 12 de esta Política de Acceso, no haya podido llegar a un Acuerdo de Cesión con el Solicitante Exitoso.

En todo caso, la aplicación de la regla UOP a un mismo Usuario durante tres (3) periodos de seis meses consecutivos o no consecutivos, dará lugar a la pérdida definitiva del Volumen Garantizado de ese Usuario, caso en el cual dicho Volumen Garantizado pasará a ser Capacidad Disponible en los términos de esta Política de Acceso. Este evento aplicará también para lo dispuesto en el Artículo 14 de esta Política de Acceso.

TITULO III ESTABLECIMIENTO DE LA DEMANDA DE ACCESO A LA VÍA FÉRREA

CAPITULO I. PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER QUIÉNES SON LOS SOLICITANTES

Artículo 17.- ASPECTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO.

El Concesionario recibirá Solicitudes en cualquier momento durante el año y publicará y actualizará la lista de los Solicitantes en la página web [http:// www.fenoco.com.co](http://www.fenoco.com.co).

El Concesionario adelantará el procedimiento de revisión de las Solicitudes presentadas teniendo en cuenta dos aspectos: los formales y los de fondo, conforme a los Artículos 20 y 21 de la presente Política de Acceso, respectivamente.

Recibida la Solicitud, El Concesionario contará con un plazo de diez (10) días calendario para pronunciarse, mediante comunicación por escrito, sobre si se encuentra completa la Solicitud desde los aspectos formales e identificar si se requiere información adicional según aspectos de fondo. La comunicación emitida por El Concesionario indicará de manera separada los aspectos formales y los de fondo que se encuentren incompletos o que requieran precisión o información adicional. Dicha comunicación suspende el término para dar respuesta por parte de El Concesionario.

El Solicitante deberá allegar, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la comunicación del Concesionario, la totalidad de la información requerida en dicha comunicación, en forma completa y fidedigna. El Solicitante podrá pedirle a El Concesionario, por una sola vez, una extensión de hasta treinta (30) días calendario adicionales para presentar la información requerida. Tal extensión, una vez concedida, no será tenida en cuenta a efectos de contabilizar el término del Concesionario para dar respuesta a los Solicitantes, de conformidad con la Cláusula 48.2 del Contrato de Concesión.

Si el Solicitante no entrega la información formal completa o lo hace de manera extemporánea, El Concesionario le comunicará que su Solicitud se entenderá rechazada y deberá proceder a presentarla nuevamente, y se entenderá como una Solicitud nueva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la presente Política de Acceso.

Si el Solicitante no entrega la información de fondo completa, El Concesionario le comunicará que dicha información no cumple los requisitos necesarios para el análisis de fondo de El Concesionario. Así mismo, si la información de fondo arroja como resultado que el Solicitante debe ajustar la operación propuesta a fin de que sea compatible con la operación actual y condiciones de la Vía Férrea, El Concesionario podrá solicitar que se complemente, aclare o explique la información allegada. La inactividad del Solicitante por un año para dar respuesta

a los aspectos de fondo de la comunicación del Concesionario, incluyendo la no presentación del permiso de operación, será considerada como desistimiento de la Solicitud.

Transcurridos veinte (20) días calendario desde el momento en que el Solicitante ha allegado la totalidad de la información, El Concesionario le dará respuesta de fondo a la Solicitud.

En caso de que la respuesta del Concesionario sea positiva, el Solicitante cuente con el permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte y se cumpla con lo establecido en el artículo 22 de este documento, el Solicitante será calificado como Solicitante Exitoso y pasará a la lista de Solicitantes Exitosos bajo el Principio PTPD dispuesto en el Artículo 18 de la presente Política de Acceso.

Artículo 18.- PRINCIPIO DE PRIMERO EN TIEMPO PRIMERO EN DERECHO (PTPD)

De acuerdo con el Principio PTPD, las Solicitudes se enumeran en el orden de su presentación inicial. A medida que el proceso descarta Solicitudes precedentes debido a la falta de cumplimiento de los requisitos que figuran a continuación, las Solicitudes podrán ascender en la lista en el mismo orden en que fueron presentadas.

Aquellas Solicitudes que no cumplan con todos los requisitos formales de conformidad con el Artículo 20 de la presente Política de Acceso serán rechazadas, siempre que los Solicitantes no hayan subsanado las deficiencias señaladas por El Concesionario dentro del término dispuesto en el Artículo 17 de la presente Política de Acceso. Las Solicitudes rechazadas podrán ser presentadas nuevamente, pero en este caso iniciarán el proceso como Solicitudes nuevas.

Se mantendrá un registro que será publicado mensualmente en la página Web del Concesionario a fin de que los Solicitantes puedan saber la posición de su Solicitud en la lista. Con el fin de mantener la confidencialidad, El Concesionario le entregará a cada Solicitante un número de referencia para que pueda identificar su posición en la lista.

Artículo 19.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y MANEJO DE LA PRELACIÓN ENTRE SOLICITANTES

De conformidad con la Cláusula 48 del Contrato de Concesión, cualquier Solicitante que desee ser calificado como Solicitante Exitoso para acceder a la Vía Férrea, deberá presentar al Concesionario una Solicitud.

La Solicitud deberá incluir todos los aspectos formales y de fondo relacionados en los artículos 20 y 21 de la presente Política de Acceso.

La fecha de presentación de la Solicitud determinará inicialmente el puesto del Solicitante en el Proceso de Asignación para el acceso a la Vía Férrea. No obstante, tal posición podrá variar si el Solicitante no cumple los aspectos formales y de fondo abajo indicados, o no obtiene el permiso de operación en la Vía Férrea, en los términos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 de la presente Política de Acceso.

En consecuencia, calificará y consolidará su puesto como primero en la lista de Solicitantes Exitosos, aquel que cumpla primero tanto los aspectos formales como de fondo de la Solicitud, lo establecido en el artículo 22 de esta Política de Acceso y la obtención del permiso de

operación expedido por el Ministerio de Transporte. La lista se llenará sucesivamente con los siguientes Solicitantes Exitosos.

El Solicitante Exitoso perderá su puesto en la lista de Solicitantes Exitosos quedando de último en esta, en los casos en que: (i) no haya suscrito un Acuerdo de Cesión en desarrollo del procedimiento de Asignación de Volumen Garantizado Disponible realizado de buena fe por parte de uno o varios Usuarios o Inversionistas Privados; o, (ii) no haya logrado celebrar un Contrato de Usuario con El Concesionario en los términos del Artículo 34 de la presente Política de Acceso.

Artículo 20.-ASPECTOS FORMALES PARA EL ANÁLISIS DEL CONCESIONARIO QUE DEBE INCLUIR LA SOLICITUD.

La Solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos, calificados como formales en la presente Política de Acceso:

1. Certificado de existencia y representación legal -o documento equivalente que acredite que es una sociedad legalmente constituida conforme a la jurisdicción de origen con traducción simple al castellano, en caso de ser una sociedad extranjera sin domicilio o sucursal en Colombia- con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la Solicitud.
2. Enunciación de tramos de la Vía Férrea de su interés, indicando las abscisas en donde su operación inicia y termina.
3. Plazo durante el cual pretende operar la Vía Férrea.
4. Indicación de si su interés es el transporte de carga, pasajeros, o ambos.
5. Si planea transportar pasajeros, proyección de número de pasajeros.
6. Velocidades promedio de las locomotoras que utilizará.
7. Descripción de las frecuencias del transporte de carga y/o pasajeros, según sea el caso. La descripción debe incluir información para identificar el tipo de operación y el plan de carga. Las frecuencias propuestas y el plan de carga serán revisados por la Gerencia de Operaciones del Concesionario y se solicitará su ajuste conforme al tráfico existente.
8. Ubicación del material rodante que planea utilizar.
9. Compromiso de instalar los equipos de seguimiento, comunicación y señalización en el material rodante propuesto para hacerlos compatibles al sistema vigente de control. Lo anterior sin perjuicio de las nuevas regulaciones y requisitos que se pueden imponer por cualquier Autoridad Pública.
10. Estados financieros generales o consolidados del Solicitante de los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la Solicitud, acompañados del documento que acredite que han sido debidamente certificados y/o auditados y dictaminados por el Contador y/o Revisor Fiscal. En el caso de empresas extranjeras, se deberá aportar el estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría, con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas internacionales de información financiera (NIIF). En el caso de sociedades constituidas dentro del año anterior a la fecha de presentación de la Solicitud, los Estados Financieros corresponderán a los Estados Financieros del último cierre ordinario si lo hubiere tenido o, en caso contrario, los Estados Financieros de apertura al momento de constitución de la sociedad, los cuales deberán estar certificados y/o auditados y dictaminados de acuerdo con la normatividad aplicable.

11. Certificación firmada por el Representante Legal bajo la gravedad de juramento, sobre el origen de capital.
12. Compromiso de obtener las pólizas de seguros requeridas por El Concesionario al momento de la firma del Contrato de Usuario para el desarrollo de esta actividad (o carta de la compañía de seguros que expida las pólizas requeridas). Las pólizas que debe obtener el Usuario son: (i) póliza de cumplimiento; (ii) póliza de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones; (iii) póliza de seguros de responsabilidad civil general; y (iv) póliza de todo riesgo daños materiales. En todo caso, El Concesionario podrá solicitar otra(s) póliza(s) o un cubrimiento adicional en las pólizas antes citadas, solamente cuando el tipo de carga o alguna consideración extraordinaria lo amerite, condiciones que serán definidas por las partes en el Contrato de Usuario.
13. Si tiene previsto el transporte de carga, descripción del tipo de carga (especificando si es a granel o contenerizada y las especificaciones técnicas de la carga) y cantidades que planea transportar (expresadas en toneladas netas y brutas). No obstante, El Concesionario podrá solicitar la información en número de trenes dependiendo de la naturaleza de la carga.
14. Fichas técnicas que contengan las características del material rodante que utilizará, indicando si es de su propiedad, alquilado, o a qué título lo posee.
15. Programación anual para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos en los términos del numeral 1 del Artículo 9 del Decreto 1079 de 2015 y cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione.
16. Fichas técnicas de datos de mantenimiento para cada una de las piezas del equipo, que contenga, entre otros requisitos: Identificación del equipo, fecha de la inspección más reciente, reparaciones, informes, control y seguimiento, en los términos del Decreto 1079 de 2015 y cualquier norma que lo modifique derogue o adicione.
17. Compromiso de cumplimiento de las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente, y las que la autoridad ambiental competente expida en la materia. En caso de transportar mercancías peligrosas, evidenciar que cumple con los requisitos establecidos por la normativa Colombiana en la materia.

Artículo 21. ASPECTOS DE FONDO PARA EL ANÁLISIS DEL CONCESIONARIO QUE DEBE INCLUIR LA SOLICITUD.

Para la evaluación de fondo de la Solicitud, se deberán acreditar los siguientes requisitos, de la manera que se indica:

1. Descripción detallada de la compatibilidad de los equipos y material rodante con las condiciones técnicas y actuales de la infraestructura de la Vía Férrea a la fecha de la Solicitud. Para estos efectos, el Concesionario publicará en su página web las disposiciones y/o condiciones que se deben tener en cuenta para la compatibilidad de los equipos con la Vía Férrea, los cual, en los términos del Contrato de Concesión, específicamente de la Cláusula 35 y siguientes, deben ser avalados y aprobado por la ANI. El Solicitante deberá cumplir con los manuales a los cuales debe someterse la operación y administración de la infraestructura y toda movilización de material rodante sobre la misma, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 35 del Contrato de Concesión y el Otrosí No. 19 del 2013, y en general cualquier manual, reglamento o especificaciones que se realicen en el marco de dicho Contrato de Concesión o que expida el Ministerio de Transporte

2. Lugares de estacionamiento propuestos para ser utilizados por el material rodante. Descripción del sistema de información (Etiqueta AEI) para el seguimiento de los movimientos de carga y/o pasajeros e indicación de la condición del sistema y ubicación.
3. Descripción y determinación de la infraestructura ferroviaria de carga y descarga propuesta a utilizar.
4. Descripción y determinación de la infraestructura ferroviaria de pasajeros que se propone utilizar para dicho transporte (estaciones, rampas de acceso, etc.).
5. Descripción del personal de tripulación que se dedicaría a la operación en la Vía Férrea.
6. Manual de seguridad del Solicitante a ser aplicado en su operación en la Vía Férrea. Dicho Manual de seguridad debe incluir las condiciones técnicas propias del Solicitante así como las que El Concesionario requiere de todos los Usuarios que operan en dicha Vía Férrea y que se encuentran contenidas en los manuales contractuales.
7. Análisis de riesgos de la operación, incluyendo el relativo al tipo de carga y/o el tipo de transporte de pasajeros, en el que el Solicitante está interesado. Para tal efecto, el Solicitante elaborará una matriz de los riesgos asociados a la operación propuesta y planteará acciones de mitigación a éstos identificando sus responsabilidades.
8. Plan de Gestión de Riesgo de Desastres que incluye el Plan de Contingencia, propuesto conforme a La ley 1523 de 2012, el Decreto 2157 de 2017, la Ley 46 de 1988, la Resolución 1209 de 2018, el Decreto 50 de 2018, el Decreto 334 de 2002 y las demás que apliquen.
9. Informar por escrito si transportará Mercancías Peligrosas, según se encuentren definidas en la ley. En caso de que el Solicitante confirme que transportará Mercancías Peligrosas, y éste se convierta en Solicitante Exitoso, deberá firmar un compromiso con Fenoco de asumir todos los gastos en que deban incurrir para dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente, en materia de Gestión de Riesgo de Desastres, de contingencias para el transporte de sustancias nocivas y de transporte de mercancías peligrosas, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas en los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales competentes dentro del Expediente LAM2375 para el transporte de mercancías como las que se pretende movilizar. Adicionalmente la firma del compromiso incluye que si se generan incumplimientos ambientales que deriven en multas impuestas por las autoridades ambientales, por causas imputables al transportador, este deberá responder económicamente ante FENOCO.
10. Adjuntar los permisos ambientales que apliquen para el transporte de mercancías peligrosas, expedidos por la autoridad ambiental competente. Si no requiere permisos ambientales deberá informarlo por escrito, aclarando que se compromete a obtenerlos, en caso de que por cambios normativos la autoridad ambiental los requiera; así mismo, indicando el compromiso de asumir el diseño, implementación, evaluación y reporte de las medidas de manejo ambiental que establezca la autoridad ambiental para el transporte de las mercancías peligrosas objeto de la solicitud.

Artículo 22.- CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA CALIFICAR COMO SOLICITANTE EXITOSO Y FIRMAR UN CONTRATO DE USUARIO.

Cumplidos todos los aspectos de fondo y forma por parte del Solicitante, mencionados en los Artículos 20 y 21 de la presente política de acceso, y antes de que se lleve a cabo la inspección

del material rodante y exámenes a personal propuesto de acuerdo con lo contenido en la Resolución 457 de 2009, El Concesionario emitirá un certificado de cumplimiento de todos los requisitos.

Para el caso de requisitos adicionales que deban ser aprobados o tramitados ante terceros, éstos deberán ser tramitados por el Solicitante ante la autoridad correspondiente.

Será condición para calificar como Solicitante Exitoso, la obtención de la autorización de puesta en servicio del material rodante, en los términos de los Artículos cuarto y séptimo de la Resolución 457 de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte y/o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione. Para tal efecto, el Solicitante deberá aportar: (i) la autorización de puesta en marcha del material rodante emitido por el Ministerio de Transporte o por El Concesionario de conformidad con el Artículo séptimo de la Resolución 457 de 2009 y (ii) la validación del personal propuesto por el Solicitante para la tripulación de sus trenes por parte de El Concesionario que cuenta con las licencias debidamente otorgadas por el Ministerio de Transporte.

La firma de un Contrato de Usuario estará sujeta a la entrega, por parte de los Solicitantes, de copia de la resolución que incluya la autorización y permiso de operación para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga o pasajeros, emitido por el Ministerio de Transporte en los términos del Decreto 1079 de 2015 y/o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione.

Artículo 23.- CONFIDENCIALIDAD

La información presentada al Concesionario por un Solicitante en virtud de los procedimientos establecidos en esta Política de Acceso y que estén relacionadas con aspectos comerciales, planes de negocio, cadenas de logística, costos de operación, o, en general, toda la información comercial, se considerará como confidencial. El Solicitante deberá indicar o marcar la información que califique como confidencial. El Concesionario adoptará las medidas necesarias para que la información de los Solicitantes sea tratada como confidencial y conservará tal carácter durante el tiempo en el que se analiza la solicitud y también durante el período de diez (10) años después de su presentación. El Concesionario no compartirá dicha información con sus Usuarios.

Dicha información: (i) se utilizará únicamente para el fin para el que se proporciona, y (ii) se transmite únicamente a los directivos y empleados de El Concesionario que requieran tener conocimiento y bajo la condición de que sea tratada como confidencial y mitigando cualquier conflicto de intereses.

Los siguientes aspectos de una Solicitud no serán tratados como información confidencial: La fecha de presentación; el tramo de la Vía Férrea solicitada; el tipo de producto a ser transportado y el volumen requerido. Tampoco la siguiente información se considerará confidencial: (i) la información de dominio público; (ii) la información para la que el proveedor de la información no haya desarrollado actividades de protección adecuada; y (iii) la información que se entrega o se entregó a El Concesionario por una persona que no era o no está bajo la obligación de confidencialidad. Para los efectos de analizar la solicitud, sin embargo, el Solicitante o Usuario acepta que El Concesionario puede entregar la información de su solicitud a asesores legales, financieros, contables, técnicos, u otros asesores, bajo el

entendido de que la información será entregada sólo a dichos asesores que son relevantes para el estudio en particular, y bajo la condición de que sea tratada como confidencial.

El Concesionario puede revelar la información proporcionada por los Solicitantes o Usuarios considerados como confidenciales si (i) por ley o por mandato de un tribunal o juez se ordene la divulgación de dicha información, o (ii) que sea requerido por una Autoridad Pública.

Artículo 24.- TÉRMINOS PARA LA REVISIÓN Y CONCEPTO DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL CONCESIONARIO

Cumplidos los aspectos formales y de fondo indicados en la presente Política de Acceso, y presentado el permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte, El Concesionario proporcionará una respuesta definitiva sobre la Solicitud indicando si es positiva o negativa. Tal respuesta deberá ser emitida en el plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la cual el Solicitante haya cumplido los aspectos de fondo y forma según certificado de cumplimiento de que trata el Artículo 22 de la presente Política de Acceso, una vez el concesionario haya aprobado la inspección de material rodante y los exámenes de su personal y el Ministerio de Transporte haya expedido el permiso de operación.

Artículo 25.- RESPUESTA NEGATIVA DE EL CONCESIONARIO

Si por razones técnicas, operacionales, legales o financieras y/o de otras áreas, El Concesionario considera que la Solicitud del Solicitante para el acceso a la Vía Férrea no es viable, lo notificará por medio de una comunicación motivada y por escrito. En dicha comunicación El Concesionario le explicará los motivos de su decisión.

El Concesionario enviará, con carácter informativo, una copia de la respuesta negativa a la ANI y a la interventoría del Contrato de Concesión.

Dentro de los siguientes cinco (5) Días siguientes a la notificación de la decisión negativa por parte del Concesionario al Solicitante, este último podrá requerir a la ANI para que convoque una mesa de trabajo a una o a las dos partes junto con la interventoría del Contrato de Concesión, la cual deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de los (10) Días siguientes al requerimiento por parte del Solicitante, con el fin de revisar los aspectos objetados y proponer alternativas al respecto, a partir de lo cual, El Concesionario deberá dar respuesta al Solicitante, ratificando la negativa o estableciendo los requisitos necesarios para reconsiderar su decisión; copia de dicha respuesta deberá remitirse a la ANI y a la interventoría del Contrato de Concesión de manera informativa. La respuesta del Concesionario deberá darse a más tardar dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la mesa de trabajo, o al vencimiento de los diez (10) Días siguientes al requerimiento del Concesionario, en caso de que por cualquier motivo no haya sido posible realizar la mesa de trabajo. Presentada la información nuevamente por parte del Solicitante, el Concesionario contará con diez (10) Días para dar una respuesta definitiva. En caso de que el Concesionario no se pronuncie dentro de este plazo, se entenderá negada la Solicitud.

Si la negativa del Concesionario persiste, el Solicitante podrá requerir a la ANI dentro de los cinco (5) Días siguientes a la respuesta por parte del Concesionario, para que resuelva la Solicitud. En caso de tratarse de temas asociados a la compatibilidad del material rodante, el Solicitante podrá aportar una certificación expedida por un Organismo de Certificación,

Auditoría, Control e Inspección, que dependiendo de las condiciones de cada equipo, será de la siguiente forma:

1. Equipos no certificados: Si se trata de tipologías de equipos que no han sido certificados, según la información publicada en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 de este artículo, se deberá aportar una certificación en que se haga constar la compatibilidad del Material Rodante con la Vía Férrea en cumplimiento de los documentos enunciados en el numeral 1 del artículo 21 de esta Política de Acceso y de las normas de la Association of American Railroads (AAR).
2. Equipos previamente certificados: En caso de equipos que correspondan a modelos previamente certificados, mediante certificación de que la tipología del respectivo material rodante corresponde a la misma tipología de aquél previamente certificado.
3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, el Concesionario mantendrá un registro que publicará en su página web contenido de (i) Las disposiciones y/o condiciones que se debe tener en cuenta para la compatibilidad de los equipos con la Vía Férrea, los cual, en los términos del Contrato de Concesión, específicamente de la Cláusula 35 y siguientes, deben ser avalados y aprobado por la ANI; y (ii) La totalidad de las tipologías de todas las unidades de Material Rodante que se hayan certificado, con indicación de los datos para lograr la homologación con los mismos.

La ANI contará con un plazo de treinta (30) Días para resolver la Solicitud. En caso de que la ANI no se pronuncie dentro de este plazo, se entenderá negada la Solicitud. La decisión de la ANI será vinculante para el Concesionario y el Solicitante. En todo caso, para adoptar la decisión, la ANI deberá verificar y sustentar que el Solicitante da o no cumplimiento a todos los aspectos de fondo y forma, mencionados en los Artículos 20 y 21 de la presente política de acceso.

Artículo 26.- RESPUESTA POSITIVA DE EL CONCESIONARIO

Si la respuesta de El Concesionario a la solicitud es afirmativa, y una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo 22 de este documento y obtenido el permiso de operación, El Concesionario ingresará dicho Solicitante a la lista de Solicitantes Exitosos indicada en el Artículo 28 de la presente Política de Acceso.

En el evento de existir Capacidad Disponible, de acuerdo con lo establecido en el Cláusula 48 del Contrato de Concesión y según la modalidad contractual elegida por el Solicitante Exitoso, indicará la tarifa por uso de la red férrea aplicable de acuerdo con la Resolución 1070 de 2006 y sus posibles modificaciones, e invitará -mediante comunicación presentada por escrito- al Solicitante Exitoso a firmar un Contrato de Usuario.

CAPÍTULO II. LISTA DE SOLICITANTES EXITOSOS Y PRINCIPIOS

Artículo 27.- PRIMERO EN TIEMPO, PRIMERO EN DERECHO- OBLIGACIÓN CON EL PROPÓSITO DE SUSCRIBIR CONTRATOS DE USUARIO Y LA CONSECUENTE ASIGNACIÓN DE LA CAPACIDAD DISPONIBLE

El Concesionario sólo suscribirá un Contrato de Usuario si, de acuerdo con el Principio PTPD, el Solicitante Exitoso elegido se encuentra de primero en la lista de Solicitantes Exitosos publicada por El Concesionario. Para el caso del proceso de Asignación de Volumen Garantizado Disponible, se aplicará este mismo principio.

En virtud de este Principio PTPD, los Solicitantes Exitosos que no obtengan acceso a la Vía Férrea, mantendrán su posición en la lista para el próximo Proceso de Asignación de Capacidad Disponible o Volumen Garantizado Disponible.

Artículo 28.- LISTA DE SOLICITANTES EXITOSOS Y PUBLICACIÓN

El Concesionario completará la lista -y la actualizará en cualquier momento que aparezca un nuevo Solicitante Exitoso- dentro de los ocho (8) Días siguientes contados a partir de emitir respuesta positiva y la informará públicamente dentro de los ocho (8) Días siguientes a su consolidación como definitiva.

La lista de Solicitantes Exitosos será publicada a través de la página web <http://www.fenoco.com.co> o la que corresponda, que indicará lo siguiente:

1. Capacidad Disponible requerida por cada Solicitante Exitoso y el período de tiempo durante el cual se requiere.
2. Secciones de Vía Férrea a utilizar.
3. Información de contacto del Solicitante Exitoso.

La lista de Solicitantes Exitosos tendrá carácter *intuitae personae*, y por tanto el puesto en ella no será transferible, pudiendo ser complementada y actualizada en cualquier momento.

TITULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DISPONIBLE

Artículo 29.- PROCESO DE ASIGNACIÓN.

En el Proceso de Asignación se aplicará el Principio Primero en el Tiempo, Primero en el Derecho (PTPD). Por lo tanto, El Concesionario asignará su Capacidad Disponible o verificará que el Volumen Garantizado Disponible de los Usuarios o Inversionistas Privados se asigne a los Solicitantes Exitosos en el orden de la lista indicada en el Artículo 28 de la presente Política de Acceso.

El transporte de pasajeros tendrá tratamiento preferencial en los términos del capítulo XI del Contrato de Concesión y la Ley.

Si en aplicación del Principio PTPD, se celebra un Contrato de Usuario con un Solicitante Exitoso y dicho contrato excluye la viabilidad actual de acceso de otros Solicitantes Exitosos por ocupar la Capacidad Disponible requerida, basado en la Capacidad Instalada o por razones técnicas u operativas, El Concesionario informará dicha circunstancia a los siguientes Solicitantes Exitosos de la correspondiente lista y les dará aviso tan pronto como haya Capacidad Disponible o Volúmenes Garantizados Disponibles.

Si la Capacidad Disponible o los Volúmenes Garantizados Disponibles no son asignados por completo a un único Solicitante Exitoso, El Concesionario asignará el remanente al siguiente Solicitante Exitoso según el orden del Principio PTPD sucesivamente hasta que se hayan agotado, siempre promoviendo, en la medida de lo posible, la asignación de su totalidad. En la medida que haya Capacidad Disponible y/o Volúmenes Garantizados Disponibles, al mismo tiempo que Solicitantes Exitosos, se llevarán a cabo nuevos Procesos de Asignación.

TITULO V FIRMA DEL CONTRATO

Artículo 30.- FIRMA DEL CONTRATO DE USUARIO

Para acceder a la Vía Férrea será necesaria la celebración de un Contrato de Usuario con el Concesionario. El Solicitante Exitoso podrá acceder a la capacidad a través de: (i) Capacidad Disponible; o (ii) Volumen Garantizado Disponible de un Usuario o Inversionista Privado

En caso de que se asigne Volumen Garantizado Disponible de un Usuario o Inversionista Privado, dicho Usuario o Inversionista Privado deberá entonces suscribir un Acuerdo de Cesión con el Solicitante Exitoso con el fin de que:

1. El Concesionario suscriba el Contrato de Usuario con el Solicitante Exitoso y asigne el Volumen Garantizado Disponible a dicho Solicitante Exitoso; y
2. El Concesionario pueda continuar con el proceso de asignación con el siguiente Solicitante Exitoso de conformidad con el Principio PTPD.

Artículo 31.- MODALIDADES DEL CONTRATO DE USUARIO

Un Contrato de Usuario puede ser firmado con un Solicitante Exitoso a través de diferentes modalidades, que dependerán, entre otros, del origen y la naturaleza de la Capacidad Disponible a ser asignada. Las modalidades son: (i) Take or Pay, o (ii) Diferente al esquema Take or Pay.

En caso de que la modalidad del Contrato de Usuario sea Take or Pay, el Compromiso del Usuario Take or Pay será mínimo un porcentaje del Volumen Garantizado del Usuario Take or Pay, determinado de la siguiente manera:

Volumen Garantizado en toneladas métricas por año	Compromiso del Usuario Take or Pay
999.999 o menos	20%
Entre 1.000.000 y 9.999.999	40%
10.000.000 o superior	50%

Artículo 32.- DERECHO DE INGRESO Y TARIFAS APLICABLES

A. Derecho de Ingreso

Todo Usuario Nuevo diferente al Inversionista Privado o un Usuario Existente, deberá pagar al Concesionario un Derecho de Ingreso.

El pago del Derecho de Ingreso le da al Usuario el derecho a suscribir Contratos de Usuario durante la vigencia del Contrato de Concesión y el derecho a transportar su Volumen Garantizado durante la vigencia del Contrato de Usuario.

Los Usuarios que pagaron la tarifa de acceso a USD 4 en 2006 no tendrán que pagar el Derecho de Ingreso por el Volumen Garantizado contratado durante la vigencia del Contrato de Concesión.

A partir de la suscripción de la presente Política de Acceso todo Solicitante y/o Usuario y/o Inversionista Privado que solicite un volumen adicional al contratado, deberá pagar a El Concesionario un Derecho de Ingreso por la suscripción de un Contrato de Usuario bajo la modalidad Take or Pay o de una modalidad diferente al esquema Take or Pay, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. A partir de la entrada en vigencia de la presente Política de Acceso, el Derecho de Ingreso se calculará con referencia al año en el cual (i) un Solicitante Exitoso nuevo suscribe el Contrato de Usuario para tener acceso a la Vía Férrea o (ii) en el año en que un Usuario¹ incrementa su Volumen Garantizado; teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Año suscripción del contrato de Usuario	Tarifa del Derecho de Ingreso (USD <small>(Dic 2005)</small>)
2024	USD 1,59938
2025	USD 1,37767
2026	USD 1,14266
2027	USD 0,89354
2028	USD 0,62948
2029	USD 0,34957
2030	USD 0,05287

¹ En caso de que los Usuarios soliciten un Volumen Garantizado adicional al establecido en su Contrato de Usuario, deberán pagar el Derecho de Ingreso con base en el Volumen Garantizado adicional solicitado. En todo caso, los Usuarios solo podrán solicitar volúmenes adicionales si demuestran que han copado al menos el 90% del Volumen Garantizado por ellos contratado inicialmente.

2. Las tarifas señaladas en el literal anterior se expresan en dólares constantes (PPI diciembre de 2005) y será actualizado anualmente en el porcentaje de la variación del PPI del año calendario inmediatamente anterior conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa actualizada derecho de ingreso USD}_{(m)} = \text{Tarifa derecho de ingreso USD}_{(dic/2005)} \times \frac{PPI_{(m-1)}}{PPI_{(dic/2005)}}$$

Donde:

<i>Tarifa actualizada derecho de ingreso USD</i> <i>(m)</i>	Valor de la tarifa a ser pagado por los usuarios en el año "m"
<i>(m)</i>	Año en el que suscriben el Contrato de Usuario.
<i>Tarifa derecho de ingreso USD</i> <i>(dic/2005)</i>	Valor del pago anual expresado en USD constantes de diciembre 2005
<i>PPI</i> <i>(m-1)</i>	PPI de diciembre del año calendario anterior al año "m". certificado por U.S. BUREAU OF LABOR STATISTICS
<i>PPI</i> <i>(dic/2005)</i>	PPI de diciembre de 2005=145 certificado por U.S. BUREAU OF LABOR STATISTICS

3. El Derecho de Ingreso según el año de suscripción del Contrato de Usuario por parte del Solicitante Exitoso nuevo o el incremento del Volumen Garantizado por parte de un Usuario será el resultado de multiplicar la tarifa del Derecho de Ingreso USD por (i) el 70% del Volumen Garantizado del Solicitante Exitoso nuevo bajo la modalidad Take or Pay, o (ii) el 70% del incremento del Volumen Garantizado en caso de Usuarios que aumenten su Volumen Garantizado en los términos acá señalados bajo la modalidad Take or Pay, o (iii) el 100% del Volumen Contratado solicitado y otorgado por El Concesionario al Solicitante Exitoso nuevo y/o Usuario para la modalidad diferente al esquema Take or Pay, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Derecho de Ingreso}_{(m)} = \frac{\text{Tarifa actualizada derecho de ingreso USD}}{\text{de ingreso USD}} \times \text{Volumen} \times (f)$$

Donde:

<i>Derecho de Ingreso</i> _(m)	<i>Valor a pagar por el derecho de ingreso por los usuarios en el año "m"</i>
<i>(m)</i>	<i>Año en el que suscriben el Contrato de Usuario.</i>
<i>Tarifa actualizada derecho de ingreso USD</i> <i>(m)</i>	<i>Valor de la tarifa a ser pagado por los usuarios en el año "m"</i>
<i>Volumen</i>	<i>Es el volumen promedio anual que proyecta movilizar el Usuario</i>
<i>(f)</i>	<i>Es el factor que multiplica según si es o no esquema Take or Pay así:</i> <i>(f) = 70% : Si es Modalidad de Contratos Take or Pay.</i> <i>(f) = 100%: Si es Modalidad de contratos esquema diferente a Take or Pay.</i>

4. Durante la vigencia del Contrato de Concesión el Derecho de Ingreso será pagado una sola vez por el respectivo Usuario al Concesionario con dos posibilidades de pago (i) el valor total pagadero en una (1) cuota dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la emisión de la factura, la cual será emitida el último día hábil del mes en que se suscriba el Contrato de Usuario; o (ii) hasta en seis (6) cuotas mensuales iguales sin que se exceda el plazo del Contrato de Concesión, cuotas que deberán ser pagadas dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la emisión de la factura, la cual será emitida el último día hábil de cada mes a partir de la suscripción del Contrato de Usuario.

El valor a pagar debe ser en pesos colombianos y corresponderá a los dólares determinados multiplicados por la Tasa Representativa de Mercado (TRM) publicada por el Banco de la República el día de la facturación.

Cualquier pago extemporáneo causará a cargo del Usuario deudor un interés moratorio, liquidado desde el momento del incumplimiento hasta el día de pago, sobre el valor adeudado en pesos de la obligación en mora, de acuerdo con la tasa de interés moratorio máxima legal establecida en el Artículo 884 del Código de Comercio de Colombia (que será equivalente a una y media veces del bancario corriente) o la norma que lo modifique o sustituya. El Concesionario girará a la ANI el 50% de los intereses moratorios que se generen, esto en concordancia con lo establecido en el Parágrafo 1 de la cláusula sexta del Otrosí No. 12 de 2006 al Contrato de Concesión. Los abonos del Usuario deudor cubrirán primero el saldo de los intereses moratorios y después abono a saldo de capital.

Si pasados treinta días a partir del plazo máximo establecido para el pago de cualquiera de las cuotas, el Usuario no ha realizado el pago correspondiente, el Concesionario podrá proceder a suspender las autorizaciones para realizar la movilización de carga. En todo caso deberá informar a la ANI sobre esta circunstancia.

El Derecho de Ingreso pagado por los Usuarios en los términos acá señalados, se le aplicará lo indicado en la cláusula sexta del Otrosí No. 12 de 2006 al Contrato de Concesión que modificó la cláusula 3 del mismo y que indica lo siguiente: Parágrafo 1 *“Del recaudo de los derechos de ingresos que se cobren después del año 2006, EL CONCESIONARIO girará el cincuenta por ciento (50%) al INCO(hoy ANI)”*.

5. El Concesionario transferirá el valor del cincuenta (50) % del derecho de ingreso y los intereses aplicables que le correspondan a la ANI, dentro de los ocho (8) Días siguientes al pago realizado por el Usuario.
6. Los Solicitantes Exitosos nuevos que suscriban un contrato de Usuario con la Capacidad Disponible deberán pagar el Derecho de Ingreso previsto en la presente Política de Acceso.

B. Tarifas.

Adicional al Derecho de Ingreso, los Usuarios deben pagar la tarifa fijada por el Ministerio de Transporte, definida en la Resolución 1070 de 2006 o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione. La tarifa aplicable dependerá de la modalidad de Contrato de Usuario (Take or Pay o modalidad diferente al esquema Take or Pay) seleccionada por el Usuario. Para

cargas diferentes de carbón, el Usuario pagará las tarifas definidas por el Ministerio de Transporte o la Autoridad Estatal competente, que se encuentren vigentes durante la operación.

Artículo 33.- CONTRATO DE USUARIO CON EL CONCESIONARIO

De acuerdo con la Cláusula 49 del Contrato de Concesión, el Contrato de Usuario establecerá los derechos y obligaciones de cada parte, y establecerá las condiciones que regularán la operación por parte del Usuario. Por tanto, el Contrato de Usuario debe incluir, entre otros aspectos los siguientes:

1. Una delimitación del tramo de la Vía Férrea en la que el Usuario debe operar.
2. El plazo durante el cual el Usuario operará en la Vía Férrea.
3. La tarifa aplicable al Usuario.
4. El pago del Derecho de Ingreso de conformidad con el Artículo 32 de la presente Política de Acceso y el Contrato de Concesión, salvo por lo previsto en el párrafo del Artículo 12.
5. Expresar acuerdo por parte del Usuario a seguir todas las reglas y regulaciones ferroviarias emitidos o por emitir en el futuro por El Concesionario, el Ministerio de Transporte, o cualquier otra Autoridad Pública.
6. El procedimiento de coordinación de la operación del Usuario con el plan de movimiento de trenes de El Concesionario, bajo el principio PTPD.
7. El régimen de responsabilidad del Usuario en relación con El Concesionario y en relación con terceros.
8. Garantías y pólizas de seguro que el Usuario debe adquirir en favor del Concesionario y terceros, una vez que el Contrato de Usuario esté firmado. Las garantías deberán en todo caso guiarse por lo establecido en la Cláusula 51 del Contrato de Concesión.
9. La obligación del Usuario de cumplir con todas las normas de operación y de seguridad establecidas por El Concesionario y que determinan los procedimientos y condiciones para la preparación y coordinación con el plan de movimiento de trenes.
10. Indicación si sería un contrato de modalidad Take or Pay o uno de modalidad diferente al esquema Take or Pay.
11. Cesión total o parcial del Contrato de Usuario: la cesión total o parcial del Contrato de Usuario deberá estar sujeta a la condición de que se haga a un Solicitante Exitoso o un Usuario , según se define en esta Política de Acceso.

Artículo 34.- PLAZO PARA LA FIRMA DEL CONTRATO DE USUARIO.

El Solicitante Exitoso firmará el correspondiente Contrato de Usuario en el plazo más breve posible. En todos los casos, si pasados treinta días calendario (30) desde la comunicación indicada en el Artículo 24 de esta Política de Acceso, El Concesionario y el Solicitante Exitoso no han firmado el Contrato de Usuario, se entenderá que el Solicitante Exitoso ha desistido de la Solicitud.

Artículo 35.- ENVÍO DE SOLICITUDES DE ACCESO Y EL CONTRATO PARA LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de la Cláusula 49 del Contrato de Concesión, una vez firmado el Contrato de Usuario, se enviará una copia del mismo a la ANI.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.- RÉGIMEN PARA USUARIOS EXISTENTES A LA FECHA DE LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA DE ACCESO.

Los Usuarios Existentes mantienen sus derechos contractuales para el acceso a la Vía Férrea.

En caso de que los Usuarios Existentes requieran Volúmenes Garantizados adicionales a los ya contratados, se entenderán como nuevos Solicitantes, solo en relación con dichos volúmenes, sin necesidad de acreditar con la nueva Solicitud los requisitos que ya se encuentren acreditados.

La Política de Acceso que se establece solo tendrá efectos hacia el futuro y de ninguna manera afectará hechos, situaciones, relaciones o derechos ocurridos o adquiridos con anterioridad a su expedición.

Artículo 37.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES

La Política de Acceso regirá a partir de la suscripción del Otrosí mediante el cual se incorpora al Contrato de Concesión y desarrolla el parágrafo 1 de la Cláusula 3 y las Cláusulas 44, 45, 46, 48, 49, 50, 52, 55 y 56 del Contrato de Concesión, por lo que en caso de contradicción entre estas cláusulas del Contrato de Concesión y la Política de Acceso, prevalecerá lo establecido en la Política de Acceso. Las demás Cláusulas del Contrato de Concesión permanecerán sin modificación alguna. La Política de Acceso sólo tendrá efectos hacia futuro y de ninguna manera afectará hechos, situaciones, relaciones o derechos adquiridos con anterioridad a su expedición de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 de la Política de Acceso. Cualquier otra contradicción entre la Política de Acceso, el Contrato de Concesión y los demás documentos contractuales se someterá a los mecanismos de solución que establece el Contrato de Concesión.

Artículo 38.- PRIMERA PUBLICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE ACCESO A LA VÍA FÉRREA.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a la adopción de la Política de Acceso, El Concesionario publicará la Capacidad Disponible.

Artículo 39.- ANEXOS

Anexo A: Procedimiento para determinar la Capacidad Disponible.